

6
/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Se aclara al extremo actor que, el requerimiento efectuado por el juzgado el pasado 16 de diciembre de 2020, se dirigió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a no al interesado, aunado que, dicha comunicación se remitió a través de correo electrónico el pasado 14 de abril de 2021.

Ahora bien, dado que no se ha obtenido respuesta alguna por parte de dicha sede judicial, por secretaría requiérase nuevamente, por el término de cinco (05) días, so pena de devolver la comisión sin diligenciar.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.	
Hoy	<u>23/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>34.</u>
 Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria	

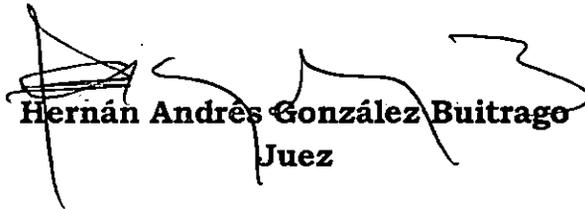
3/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Teniendo en cuenta que el actor guardó silencio sobre el requerimiento efectuado, y dado que, las documentales solicitadas son indispensables para verificar el adecuado registro de la medida cautelar para proceder con el secuestro, se ordena la devolución de la comisión sin diligenciar.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 24/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Previo a decretar el desglose de los documentos, la parte actora deberá aclarar cuáles son los documentos que pretende desglosar, para ello, se le concede el término de cinco (05) días.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

76



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Agréguese a los autos el memorial aportado por el extremo actor, donde descurre el traslado de las excepciones.

No obstante lo anterior, previo a continuar con el trámite, según lo advertido por la Curadora Ad Litem, se requiere al actor por el término de treinta (30) días para que agote el trámite de notificaciones a la dirección electrónica ihonwilliamangulo@hotmail.com, que fue informada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, e informe de ello al despacho, so pena de decretar el desistimiento tácito de la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buítrago
Juez

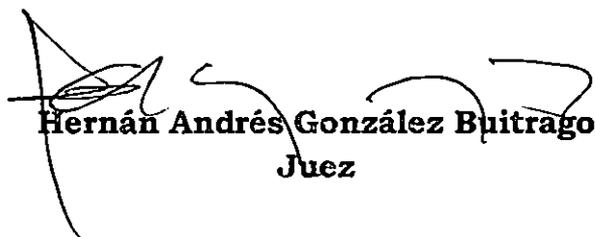
<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>23/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>34</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Teniendo en cuenta que la parte actora acreditó la materialización de la medida cautelar de embargo, se le requiere por el término de treinta (30) días para que proceda a notificar al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



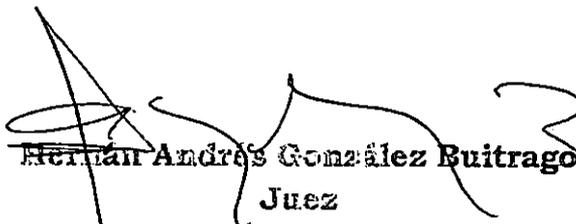
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

La Curadora Ad Litem deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 25 de marzo de 2021, mediante el cual se fijaron como gastos de curaduría la suma de \$200.000.

De otra parte, Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le **imparte aprobación** conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, proceda a remitir la respectiva liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 34.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

82



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Revisado el memorial aportado por el actor, se le requiere por el término de treinta (30) días para que, remita las documentales en las que obra el trámite de notificaciones fallido que alude, pues en lo remitido no se observa que haya cumplido con dicha carga. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la ejecución.

Igualmente, se le autoriza para que adelante el trámite de notificaciones a los correos vidalbabb@hotmail.com y auto.country@hotmail.com, sin embargo, deberá acreditar cómo los obtuvo y aportar las pruebas de ello.

De otra parte, por secretaría agende cita para que el actor proceda a retirar los oficios de medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría

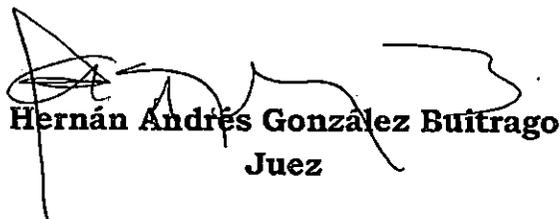


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el extremo actor, y dado que, Transunión Cifin S.A.S. no se ha pronunciado sobre lo solicitado, se le requiere para que, en el término de diez (10) días que proceda a remitir la información respectiva en aras de materializar la medida cautelar decretada.

La parte actora deberá tramitar el respectivo oficio dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buítrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.	
Hoy <u>23 / 04 / 2021</u>	se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>34</u>
 Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria	

198



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Dado que el liquidador designado Dr. Jairo Arturo Vargas Ruiz informó al Despacho que, funge en dicha cargo en 5 procesos ante la Superintendencia de Sociedades, como consecuencia de lo anterior, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem, lo relevará del cargo y nombrará como Liquidador a quien aparece en acta adjunta, por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia

Comuníquesele su nombramiento telegráficamente y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría

6/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Comoquiera que el ejecutado **Iván Felipe Camelo Zea** fue notificado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve,**

1° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4.465.484,28. Liquidense.

Notifíquese y cúmplase


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.	
Hoy <u>23/04/2021</u>	se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>34</u>
 Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor.

Se le requiere por el término de treinta (30) días, para que proceda a remitir la notificación de trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del C.G. del P., al correo electrónico rodriguez.u87@hotmail.com informada en el escrito de la demanda. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>23/04/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>34.</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Dado que se acreditó de manera suficiente que el correo electrónico andresdavid.moreno@gmail.com fue informado por ejecutada al Banco Scotiabank Colpatría durante el proceso crediticio, y comoquiera que la ejecutada **María del Carmen Espejo de Moreno** fue notificada conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P., quien en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve,**

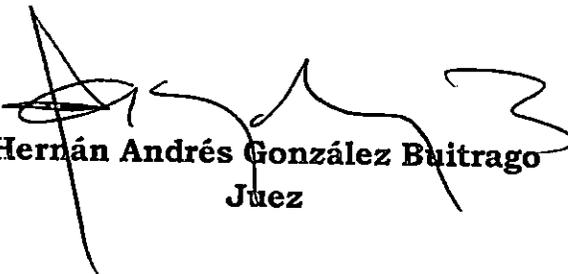
1° Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.571.495,24. Líquidense.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

5
/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

Respecto de la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, la parte actora deberá aclarar si se inmovilizó el vehículo pues en el expediente no obra que se haya tramitado el oficio respectivo, o si, por el contrario, acaeció alguna de las causales contenidas en el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

S
Y



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

De acuerdo a la solicitud efectuada por el extremo actor, se ordena oficiar a la Eps Sanitas para que, dentro del término de cinco (05) días, informe la dirección de notificaciones física y electrónica de la ejecutada.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR 2021

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por pago total de la obligación, conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el del pago de la obligación demandada y las costas, el declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia reunidos los requisitos del art. 461 del C.G.P, el Juzgado **resuelve,**

1. Dar por terminado el referenciado asunto por pago total de la obligación.

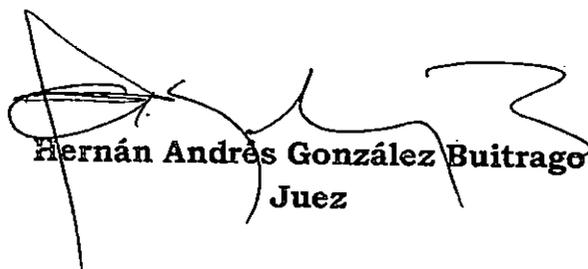
2. Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandada, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación contenida en el mismo.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciase a quien corresponda, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, pónganse a disposición del juzgado que los solicitó en el turno que corresponda.

4. Sin costas adicionales para las partes.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones efectuado por el extremo actor, no obstante, previo a decidir si es procedente dictar sentencia anticipada, el actor deberá acreditar, dentro del término de treinta (30) días, la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado junto con las evidencias correspondientes, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. So pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

20/



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR 2021

Se autoriza al extremo actor para que, proceda a notificar a la parte ejecutada a los correos electrónicos p_alfonso@hotmail.com y cuintacovaleria@gmail.com. En consecuencia de lo anterior, se requiere al demandante para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda con las respectivas notificaciones conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 22 ABR. 2021

De acuerdo a la solicitud efectuada por el extremo actor, se ordena requerir al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que, efectúe la respectiva conversión de los títulos que obren a órdenes de ese Juzgado y que versen sobre el asunto remitido a esta judicatura.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,


Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 23/04/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 34


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria